



TAP. ELVA YOLANDA GALARZA CASTA.
FEDATARIA
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE
Válido para uso Institucional

20 JUN. 2019 120

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Resolución Directoral

Lima, 19 de Junio de 2019

Visto, el Expediente N° 19-020629-001 que contiene el Informe Técnico N° 002-2019-DDI/HNHU de fecha 15 de mayo de 2019, respecto al pedido de Estandarización para la Adquisición de Películas Radiográficas de Impresión Seca para el Departamento de Diagnóstico por Imágenes del HHU;

CONSIDERANDO:

Que, con el Informe Técnico N° 002-2019-DDI/HNHU de fecha 15 de mayo de 2019, el Departamento de Diagnóstico por Imágenes sustenta el pedido de estandarización para la adquisición de Películas Digitales de Impresión Seca de 10 x 12" y de 14 x 17", a fin de asegurar la operatividad y continuidad de los servicios brindados a los pacientes, describiendo que actualmente la Entidad cuenta con un equipo Digitalizador de Imágenes de Rayos X de Marca AGFA - Modelo DX-G con Código Patrimonial: 74083200003 y una Impresora Digital de Placas Radiográficas Marca AGFA, Modelo DRYSTAR 5302;

Que, asimismo, en el referido Informe Técnico se sostiene que la tecnología de impresión digital en seco dentro de sus componentes contiene fósforo, que permite mantener una imagen latente luego de ser expuestas a los rayos X, cuya imagen es luego digitalizada en el módulo lector utilizando un sistema basado en rayos láser; dicha característica tecnológica en la que funciona dichos equipos, garantiza un manejo cómodo y fácil; y el uso de películas radiográficas para impresión seca marca AGFA permite copias impresas de alta calidad y de elevado rendimiento por parte del Digitalizador y la Impresora marca AGFA;

Que, con Nota Informativa N° 523-2019-ULOG-HNHU de fecha 23 de mayo de 2019, el Jefe de la Unidad de Logística manifiesta que de acuerdo a lo informado por el Departamento de Diagnóstico por Imágenes el equipo Digitalizador y la impresora requieren de películas radiográficas de impresión seca con determinadas características para garantizar la operatividad y funcionalidad de los equipos y así prolongar su vida útil, al utilizar materiales (películas) de la misma marca de los equipos; asimismo sostiene que la estandarización parte del supuesto que la Entidad posea determinada infraestructura o equipamiento, cuya funcionalidad, operatividad o mantenimiento resulten posibles mediante bienes o servicios que responden a marca, tipos o fabricantes específicos;

Que, el artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225 establece que "La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define a la Estandarización como el "Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, por otro lado, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD - "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada con Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE de fecha 9 de enero de 2016, establece los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, la citada Directiva en su numeral 7.1, señala que "La Estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad";

Que, del mismo modo, el numeral 7.2 de la Directiva refiere que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: i) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículo, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados, y ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura, y el numeral 7.3 señala que cuando en una contratación en particular el área usuaria, aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, ii) de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o el tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, iv) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación, v) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria, y v) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, el Informe Técnico N° 002-2019-DDI/HNHU elaborado por el Departamento de Diagnóstico por Imágenes contempla lo normado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD - "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada con Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, cumpliendo de esta manera con los presupuestos habilitantes que permiten proceder con la aprobación de la estandarización para la adquisición de películas radiográficas de impresión seca DT2B - marca AGFA;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico, la vigencia de la estandarización será de un (1) año, contado a partir del día siguiente de su aprobación;

Que, en tal sentido, considerando que el Departamento de Diagnóstico por Imágenes, en su condición de área usuaria ha sustentado técnicamente la necesidad que el Digitalizador de Imágenes de Rayos X de marca AGFA - modelo DX-G con Código Patrimonial 74083200003 y una Impresora Digital de Placas Radiográficas arca AGFA, modelo DRYSTAR 5302, utilicen películas radiográficas para impresión seca de la misma marca, y la Unidad de Logística ha mantenido el aspecto logístico para la estandarización, a efectos que las películas radiográficas correspondan a la marca AGFA que son las únicas que trabajan con la impresora modelo DRYSTAR con que cuenta el Hospital Nacional Hipólito Unánue, argumentos que validan la necesidad que la Entidad pueda adquirir materiales (películas radiográficas) con los cuales funcionan los equipos del Hospital, por lo que es necesario proceder a la estandarización correspondiente;

Que, es necesario precisar que la aprobación de la estandarización no implica la exoneración del procedimiento de selección correspondiente, ni exime del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para la realización de los actos preparatorios del procedimiento de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva;





Resolución Directoral

Lima, 19 de Junio de 2019

Estando a lo solicitado por la Jefa del Departamento de Diagnóstico por Imágenes en el Informe Técnico N° 002-2019-DDI/HNHU, lo informado por la Unidad de Logística en la Nota Informativa N° 523-2019-ULOG-HNHU y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 523-2019-OAJ-HNHU;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Logística, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director Ejecutivo de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria aprobada con Decreto Legislativo N° 1341 y N° 1444, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unánue, aprobado por la Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Estandarización para la adquisición de películas digitales de impresión seca, modelo DT2B y marca AGFA con las medidas 10 x 12" y 14 x 17" que hace referencia el Informe Técnico N° 002-2019-DDI/HNHU, por un periodo de un (1) año, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- La aprobación de la presente Estandarización a que se refiere el artículo precedente no implica la exoneración del procedimiento de selección correspondiente, ni exime del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para la realización de los actos preparatorios del procedimiento de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva.

Artículo 3.- El proceso de estandarización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, quedará sin efecto en caso varíe alguna de las condiciones que determinan su estandarización.

Artículo 4.- La Oficina de Comunicaciones se encargará de publicar la presente resolución administrativa en la Página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "HIPÓLITO UNANUE"

M.C. LUIS W. MORAÑA MOLINA
DIRECTOR GENERAL (R)
CMP N° 27423

LWMM/WEC/OHACH
Distribución:

c.c. Oficina de Administración
Of. Planeamiento Estratégico
Of. Asesoría Jurídica
Unid. Logística
Dpto. de Diagnóstico por Imágenes
Of. Comunicaciones
OCI
Archivo

TAP. ELVA YOLANDA GALARZA CASTR.
FEDATARIA
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE
Válido para uso Institucional

20 JUN. 2019
120

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

PAGINA EN BLANCO